

LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CASANARE COMFACASANARE

En uso de sus facultades legales,

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO. Aprobar los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE".

"ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NOMBRE. La Corporación de Subsidio Familiar, se denominará, para todos los efectos legales y estatutarios, "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE", y utilizará la sigla COMFACASANARE.

ARTICULO 2º. PERSONERIA JURIDICA. La Caja de Compensación Familiar de Casanare tiene personería jurídica, otorgada por la Superintendencia del Subsidio Familiar bajo Resolución No. 0699 de diciembre 27 del 2001.

ARTICULO 3º. NATURALEZA JURIDICA. La Caja de Compensación Familiar de Casanare es una Corporación privada, sin ánimo de lucro, organizada como corporación en la forma prevista en el Código Civil, cumple funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley.

ARTICULO 4º. REGIMEN JURIDICO. La Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE", se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones y operará de conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar; Además, se someterá a las normas legales y reglamentarias del sistema de Seguridad Social.

El régimen de sus actos y contratos es el usual entre particulares consagrado en el derecho privado, y sus trabajadores son particulares regidos por el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 5º. DOMICILIO. La Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE" tendrá como domicilio principal la ciudad de Yopal, pudiendo establecer oficinas seccionales en todo el Departamento.

ARTICULO 6º. DURACION. La Caja de Compensación Familiar de Casanare tendrá duración indefinida.

ARTICULO 7º. OBJETIVOS. La Caja de Compensación Familiar de Casanare cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Administrar el subsidio familiar como prestación social pagadera en dinero, especie o servicios, a los trabajadores afiliados.
- b. Organizar y administrar programas para el reconocimiento y pago del subsidio familiar para la prestación de los servicios sociales autorizados por ley, y adelantar planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios dirigidos a los trabajadores afiliados de menores recursos.
- c. Recaudar los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP y los Institutos Técnicos, conjuntamente con los recaudos para el subsidio familiar.

ARTÍCULO 8º. CAMPO DE ACCIÓN. La Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE", desarrollará prioritariamente actividades relacionadas con la administración del subsidio familiar, pudiendo actuar como Caja de Compensación Familiar en el Departamento de Casanare.

La Caja de Compensación Familiar de Casanare, tendrá una cobertura departamental y desarrollará sus actividades directamente o mediante convenios con otras Cajas de Compensación, en asociación con otras entidades o con terceros.

ART. 9. PATRIMONIO DE LA CAJA: El patrimonio de la Caja de Compensación Familiar de Casanare estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles producto de los remanentes distribuidos de acuerdo a la ley 21 de 1982 con sus correspondientes valorizaciones y revalorizaciones del patrimonio.
2. Los bienes muebles adquiridos con recursos de fondos de destinación específica, como los adquiridos de los excedentes del 55% y del cuociente Departamental.
3. Las reservas de fácil liquidez según el Art. 58 de la ley 21 de 1982.
4. Las donaciones entre vivos de carácter particular o de entidades públicas.
5. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos de los remanentes de los diferentes servicios que presta la Corporación.

ARTÍCULO 10º. OTROS RECURSOS DE LA CAJA. La Caja de Compensación Familiar de Casanare, tendrá otros recursos como los siguientes:

- a. Los excedentes para redistribución.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE", está dirigida y administrada por:

- La Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director.

ARTÍCULO 12º. LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. La Caja de Compensación Familiar de Casanare, estará dirigida por una Asamblea General de Afiliados, conformada por todos los patronos con afiliación vigente y hábil al momento de realizarse las reuniones ordinarias o extraordinarias de la misma.

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. La Asamblea General de Afiliados cumplirá las siguientes funciones:

- a) Expedir y reformar los estatutos de la Caja, que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- b) Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo.
- c) Designar y remover al Revisor Fiscal y su suplente así como también fijar sus honorarios profesionales.
- d) Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que le presente el Director.
- e) Decretar la liquidación y disolución de la Caja, con sujeción a las normas legales y reglamentos vigente.
- f) Velar por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que al respecto profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- g) Fijar anualmente el monto hasta por el cual puede contratar el Director sin autorización previa del Consejo Directivo.
- h) Velar por el cumplimiento de los principios de la seguridad social consagrados en la

Constitución y en la ley, así como por las políticas y directrices que fije el Gobierno Nacional.

h) Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 14º. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Afiliados podrá ser convocada a reuniones ordinarias y extraordinaria, con diez (10) días de anticipación, por el Consejo Directivo, el Director, el Revisor Fiscal, la Superintendencia del Subsidio Familiar y el veinticinco por ciento (25%) de los Empleadores afiliados.

Los asistentes a la reunión de la Asamblea de la Caja de Compensación Familiar sesionarán válidamente con un número que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de los empleadores afiliados hábiles a la Caja. No obstante, si transcurrida una hora después de la hora citada no se hubiere completado el quórum, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de afiliados presentes.

En las sesiones de la Asamblea General de Afiliados cada empleador tendrá derecho a un (1) voto por el hecho de tener su afiliación vigente a la Caja y estar habilitado en la fecha que se establezca en la convocatoria.

Las reuniones se desarrollarán conforme a lo establecido en el Decreto 341 de 1988 y demás normas pertinentes

ARTICULO 15. REPRESENTACIÓN: Los afiliados hábiles a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea directamente o mediante apoderado. El poder se otorgará por escrito y será presentado personalmente por el poderdante ante la dependencia de la Caja señalada en la Convocatoria y en la oportunidad que se establezca para tal fin; o en su defecto debe estar autenticado ante la Autoridad Competente y entregarse de acuerdo a los términos fijados en la convocatoria. La facultad de sustitución debe quedar expresa en el poder.

Los poderes podrán ser presentados en las oficinas de la Caja ubicadas en los diferentes municipios del Departamento por los respectivos afiliados hábiles, en los términos de la convocatoria.

ARTICULO 16. EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar estará integrado por:

- a. Cinco representantes de los patronos afiliados
- b. Cinco representantes de los trabajadores afiliados.

Parágrafo: Los representantes de los patronos afiliados y sus respectivos suplentes, permanecerán en el Consejo Directivo, mientras el empleador correspondiente se mantenga afiliado a la Caja, durante el periodo para el cual fueron elegidos.

Podrán pertenecer a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en representación de los trabajadores y de los empleadores, todos los afiliados a ésta sin límite de salario.

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.

ARTICULO 17º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Casanare cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las políticas, planes y programas de la Caja, en consonancia con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Asamblea General de Afiliados, en materia de subsidio familiar.
- b) Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijado en la ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones, la organización de los servicios sociales. Los planes y programas anteriores serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar o del ente competente de acuerdo a la ley.
- c) Designar y remover al Director, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente
- e) Aprobar los contratos que suscriba el Director, cuando su cuantía fuere superior a la que anualmente determine la Asamblea General de Afiliados.
- f) Implementar el reglamento interno de trabajo.
- g) Determinar la planta de personal, el manual de funciones y la escala salarial de los trabajadores de la Caja.
- h) Determinar el uso de los remanentes de cada ejercicio.
- i) Decidir sobre la Afiliación, Expulsión y Desafiliación de empleadores afiliados, pudiendo delegar en el Director la facultad de Afiliación.
- j) Velar por el cumplimiento de los principios rectores del sistema del Subsidio Familiar las orientaciones y directrices del Gobierno Nacional, la Asamblea General de Afiliados y los organismos de control.
- k) Autorizar la apertura de oficinas municipales.
- l) Evaluar los informes trimestrales de gestión y de sus resultados que debe presentar el

Director.

- m) Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo Administrativo y Financiero de la Caja.
- n) Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales que presente el Director, para su remisión a la Asamblea general.
- ñ) Velar por el cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución Política, en materia de seguridad social y desarrollar las políticas del Gobierno Nacional en esta área.
- o) Las demás que le asigne la ley.

ARTÍCULO 18º. LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas que requieran la mayoría de las dos terceras partes de los miembros, conforme al artículo 50 de la Ley 21 de 1982.

ARTÍCULO 19º. PERIODO Y ELECCIÓN. Los miembros del Consejo Directivo de la Caja, elegidos en representación de los empleadores y de los trabajadores, tendrán un periodo de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO: El inicio de su período estará determinado de acuerdo a la ley.

ARTICULO 20º. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones del Consejo Directivo podrá hacerse por iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, del Director, del Revisor Fiscal o del Superintendente del Subsidio Familiar con tres (3) días hábiles de anticipación, y mediante comunicación escrita.

ARTICULO 21º. EL DIRECTOR. El Director de la Caja será designado y removido por decisión de las dos terceras partes de los Miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 22º. FUNCIONES DEL DIRECTOR. El Director de la Caja tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial de COMFACASANARE.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de la Corporación, las directrices y ordenamientos del Gobierno, de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la Asamblea General de Afiliados y del consejo Directivo.
- c) Ejecutar las políticas, los planes y programas de la Caja.
- d) Dirigir, coordinar y orientar las actividades administrativas de la Caja.

- e) Delegar cuando lo considere necesario y lo permita la ley alguna (s) de sus funciones en el personal directivo.
- f) Ejercer las funciones que dicho Consejo Directivo determine, conforme a la Ley.
- g) Nombrar el personal de la Caja, asignarles funciones para el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y los estatutos.
- h) Presentar los informes que requiera la Superintendencia del subsidio Familiar y demás autoridades competentes.
- i) Presentar al Consejo propuestas de organización administrativa, planta de personal, escala salarial, cuota de subsidio, destinación de remanentes y de contratos o convenios para su aprobación.
- j) Ordenar los gastos de la Caja, de acuerdo con las atribuciones.
- k) Presentar los informes generales y especiales que requiera la Asamblea.
- l) Rendir ante el Consejo Directivo informes trimestrales de gestión y resultados.
- m) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones legales y reglamentarias en materia de seguridad social.
- n) Suspender a los afiliados por mora en el pago de los aportes.
- ñ) Las demás que señalan la ley, los estatutos, los reglamentos y las determinaciones del Consejo Directivo

CAPITULO III LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO 23º. LA REVISORÍA FISCAL. La Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE", tendrá un Revisor Fiscal Principal y su respectivo suplente elegidos por la Asamblea General de Afiliados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estos estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por un periodo de cuatro (4) años.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público titulado, acreditar especialización en Revisoría Fiscal y no podrá prestar sus servicios como tal, simultáneamente a otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar y hasta un máximo de cinco empresas del orden jurídico que sea.

PARÁGRAFO TERCERO: El Revisor Fiscal que haya sido removido del cargo por la

Asamblea General de Afiliados por faltas a la ética profesional, mala conducta o por contravención a las normas sobre Inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Decreto-Ley 2463 de 1981, no podrá participar nuevamente en la elección de Revisor Fiscal de la Corporación.

ARTICULO 24°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de la ley 21 del 82, y a las directrices trazadas en al circular externa No 004 del 11 de marzo de 1998.

- a) Asegurar que las operaciones de la Caja se cumplan conforme a la ley, los reglamentos, los estatutos y las determinaciones del Consejo Directivo.
- b) Dar cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Director y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- c) Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes que le sean solicitados.
- d) Autorizar con su firma los inventarios, balances y estados financieros de la Caja.
- e) Rendir informes al Consejo Directivo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- g) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO IV

LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 25°. LOS EMPLEADORES AFILIADOS. Serán empleadores afiliados de la Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE" todos los empleadores públicos y privados que tengan uno o más trabajadores permanentes a su servicio, una vez que sean aceptados como miembros de la Corporación por el Consejo Directivo, y mientras no sean expulsados o recibido el aviso de desafiliación.

ARTÍCULO 26°. DERECHOS DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS. Los empleadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE" tendrán los siguientes derechos:

Que sus trabajadores reciban los beneficios del subsidio familiar en dinero, especie y servicios, conforme a las disposiciones vigentes.

Que sus trabajadores utilicen los servicios y se beneficien de programas que adelante la

corporación, conforme a los reglamentos.

Participar en las reuniones y en las decisiones de la Asamblea General de Afiliados.

Las demás que les señalen la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 27°. DEBERES DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS. Son deberes de los empleadores afiliados:

Respetar y acatar las normas y reglamentos sobre el subsidio familiar.

Pagar oportunamente los aportes al subsidio familiar y suministrar a la Corporación la información correspondiente.

Las demás que les señalen la ley, los reglamentos y los estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 28. LOS TRABAJADORES AFILIADOS Serán trabajadores afiliados a la caja de compensación familiar de Casanare – Comfacasanare:

1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los Artículos 7o, y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.

2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988.

La clasificación de los afiliados al régimen del Subsidio Familiar será la señalada en el Artículo 3º del decreto 784 de 1989.

Aceptada la solicitud de afiliación, la Caja expedirá el correspondiente carne que le permita obtener los beneficios y hacer uso de los servicios del subsidio familiar, tanto a los afiliados como a los beneficiarios.

PARAGRAFO. Régimen de afiliación voluntaria para expansión de cobertura de servicios sociales. Habrá lugar a un aporte a las Cajas de Compensación Familiar del 0.6% sobre una base de un salario mínimo legal mensual vigente, sin que dicha suma otorgue derechos para el pago de subsidios, limitándose el beneficio a las actividades de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la Caja, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de los períodos de protección previstos en esta ley por fidelidad:

- a) Cuando los empleadores que no estando obligados a cotizar a las Cajas de Compensación Familiar respecto de trabajadores beneficiarios del régimen especial de aportes de que trata el artículo 13 de esta Ley, decidan realizar el aporte mencionado, por el trabajador beneficiario del régimen especial de aportes;

- b) Los trabajadores independientes que decidan afiliarse a una Caja de Compensación Familiar, conforme el principio de libertad de escogencia que deberá ser respetado por parte de la respectiva Caja. Para que un trabajador independiente se afilie, con su grupo familiar, y mantenga su vinculación con una Caja, se hace exigible su afiliación previa al sistema de salud, siendo la base de ingresos para aportar al sistema de Cajas la misma base de aporte que exista para el sistema de salud y en todo caso no inferior a la que se utilice dentro del sistema de pensiones;
- c) Las personas que estando vinculadas a una Caja de Compensación Familiar pierdan el empleo y decidan continuar vinculados a la entidad en los términos previstos en esta norma en su calidad de desempleados, una vez vencido su período de protección.

Parágrafo 1°. Cuando el desempleado aporte el ciento por ciento (100%) de la cotización del dos por ciento (2%) sobre la base de dos (2) salarios mínimos, tendrá todos los mismos derechos que tienen los demás afiliados salvo al subsidio monetario. Esta misma regla se aplicará al trabajador independiente que aporte el dos por ciento (2%) sobre sus ingresos, conforme el sistema de presunciones establecido dentro del régimen de salud. En todo caso las cajas podrán verificar la calidad de la información sobre los ingresos del afiliado para dar cumplimiento a lo previsto en esta ley, o para hacerle dar cumplimiento a las normas generales sobre aporte.

Parágrafo 2°. Los aportes voluntarios a las Cajas de Compensación Familiar, conforme el régimen de excepción, se regirán por las reglas tributarias dispuestas para los aportes obligatorios en materia de impuesto de renta.”

ARTÍCULO 29°. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS. Los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Casanare “COMFACASANARE” tendrán los siguientes derechos:

A recibir el subsidio familiar en dinero, cuando tengan personas a cargo y cumplan los requisitos legales y estatutarios.

A recibir los beneficios del subsidio familiar en especie y en servicios que ofrezca la Caja.

A ser elegidos como miembros del Consejo Directivo de la Caja, en representación de los trabajadores afiliados y a participar como tales en las reuniones del mismo, con voz y voto;
Y,

Los demás que les otorguen la ley, los reglamentos y los estatutos de la corporación.

ARTÍCULO 30°. DEBERES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS. Son deberes de los trabajadores afiliados:

Suministrar a “COMFACASANARE” la información oportuna para el reconocimiento, pago y

suspensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios.

Cumplir con las obligaciones derivadas de la aplicación de la ley, los reglamentos del subsidio familiar y de los estatutos de la caja y sus reglamentarios.

ARTÍCULO 31°. TRABAJADORES BENEFICIARIOS. Son trabajadores beneficiarios del subsidio familiar de la Caja de Subsidio Familiar de Casanare "COMFACASANARE", los trabajadores afiliados que reciban subsidio familiar en dinero por tener personas a cargo, en los términos establecidos por la Ley 21 de 1.982 y sus reglamentaciones.

El trabajador, su cónyuge o compañero y las personas a cargo podrán beneficiarse de los servicios sociales que otorga la Corporación, de conformidad con los reglamentos.

ARTÍCULO 32°. LAS PERSONAS A CARGO. Son personas a cargo para efectos del subsidio familiar que administra la Caja de Compensación Familiar de Casanare aquellas personas que por vínculos de parentesco, de consanguinidad o afinidad y dependencia económica, tienen derecho a recibir los beneficios del subsidio familiar.

PARÁGRAFO: La Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE" llevará el registro actualizado de los empleadores afiliados, los trabajadores afiliados, los trabajadores beneficiarios, las personas a cargo, los pensionados y todas las personas que a través de ella reciban los beneficios del subsidio familiar y establecerá los mecanismos de identificación necesarias para garantizar que los beneficios del subsidio familiar les sean otorgados conforme a los reglamentos.

CAPITULO V

ARTÍCULO 33°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia de la Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE", corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme a la Ley 25 de 1.981, al Decreto 2150 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes. Cuando la Caja administre directamente los subsidios para la salud a que se refiere el artículo 240 de la Ley 100 de 1.993 al (sic) respectivo programa estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 34°. No podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo ni como Director, quienes:

- a) Se hallen en interdicción judicial o inhabilitada para ejercer el comercio.
- b) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito excepto los culposos.

- c) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión; y,
- d) Hayan ejercido funciones de su control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeño (sic) cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 35°. No podrán ser designados como Revisor Fiscal o suplente quien:

- a) Se halle dentro de algunas de las situaciones previstas en las literales a), b), c) y d) del artículo anterior;
- b) Tenga el carácter o ejerza la representación de un afiliado a la Caja.
- c) Sea socio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el Artículo 2º del Decreto 2463/81, de cualquier funcionario de la Caja;
- d) Hayan desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o Asociación de Cajas de que se traten.

El revisor fiscal en todo caso debe ser contador público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente en dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 36°. Será nula la designación que se hiciere contrariando las disposiciones anteriores, así como los contratos y actos que se celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación esté viciada.

ARTÍCULO 37°. Los miembros del Consejo Directivo, el revisor fiscal y los funcionarios de la Caja no podrán durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con la Caja:

Celebrar o ejecutar, por sí o por interpuesta persona, contrato o acto alguno.

Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.

Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación, además se aplicará el régimen de inhabilidades o incompatibilidades propio de la investidura de los funcionarios que integran los organismos de dirección, administración, y fiscalización de la Caja y conforme en lo dispuesto en el Decreto Ley 2463 de 1.981

ARTÍCULO 38°. La imposición de sanciones que pueden derivarse de la aplicación de este capítulo, que no revistan carácter penal, serán de competencia de la Superintendencia del

Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 39°. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES. La Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE", podrá prestar servicios sociales conforme a las prioridades que establece la ley acordes con las políticas que para tal efecto determine el Consejo Directivo, atendiendo entre otros, a los siguientes criterios.

Características de la población

Necesidades de la región

Infraestructura disponible

Posibilidades de prestar los servicios directamente o mediante contratos o convenios con otras instituciones o terceros.

ARTICULO 40°. DISOLUCIÓN Y APROBACIÓN. La corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Afiliados y por las causales que establece la ley para este tipo de corporaciones y estos estatutos.

Para la liquidación de la corporación, la Asamblea General de Afiliados designará un liquidador, el cual tendrá amplia facultad de administración y disposición; los bienes que conforman el patrimonio líquido de la corporación, serán traspasados a una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar, conforme a las normas del Subsidio Familiar y del código de Comercio.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme a la Ley 25 de 1.981.

ARTÍCULO 42. VALIDEZ. Los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Casanare "COMFACASANARE" entrarán a regir a partir de la fecha en la cual quede ejecutoriada y sea publicada la Resolución aprobatoria expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.